

ESTADO Nº 018-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Tres (03) de Abril de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITÉ	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	EIN-151	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A.	3	26-03-2014	PARN-000467	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-00095 del día 2 de abril de 2013 y PARN-00274 del día 12 de marzo de 2014.

						<p>2.2. Aprobar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de (\$5'128.650 m/cte.), por concepto de la visita requerida en la Resolución PARN-00012 del día 9 de mayo de 2013. • Los FBM del primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 • El pago de la multa impuesta por la Resolución GTRN-00050 del día 1 de febrero de 2012, valorada en la suma (\$3'400.200 m/cte.) <p>2.3. No aprobar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 25 de octubre de 2012 al día 24 de octubre de 2013, realizado con el comprobante de consignación No. 45213594 del Banco Davivienda por valor de (\$3'746.000 m/cte.), obrante a folio 354. • Los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101004913. • El Programa de Trabajos y Obras ni sus correcciones allegadas. <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías del 4° trimestre de 2013. • La corrección de los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los FBM del primer semestre de 2008, anual de 2007 y
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2008.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101004913, a fin de que en su objeto asegure el primer año de la etapa de explotación. • Las correcciones a las inconsistencias del Programa de Trabajos y Obras descritas en el numeral 1.9., del presente acto administrativo, junto con información requerida allí mismo. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental, otorgue la licencia ambiental al proyecto minero del presente contrato, en consecuencia, se requerirá bajo apremio de multa, o en su defecto constancia de trámite reciente. <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El no pago completo del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 25 de octubre de 2012 al día 24 de octubre de 2013, en vista a que existe un faltante por valor de (\$7.896 m/cte.), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. • El no pago de las regalías del 4° trimestre de 2013. <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (15) días, contados a partir de la notificación del auto,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>2.6. No obstante lo anterior, se advierte a la titular minera que debe abstenerse de ejecutar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.7. Informar que respecto al plano allegado con radicado No. 20149030018712 del día 21 de febrero de 2014, se remitirá al expediente del amparo administrativo No. 4-2014, por corresponder a dicho trámite</p>
2	Auto	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	2	26-03-214	PARN-0468	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular del contrato que la evaluación de los documentos allegados mediante radicados No. 20149030016342 de fecha trece (13) de febrero de 2014 y No. 20149030017342 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2014; serán evaluados en posterior ocasión</p> <p>2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular, del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-332 del diez (10) de marzo 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de</p>

							<p>2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	Auto	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA	4	26-03-2014	PARN-000469	<p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión HDH-151 de los conceptos técnicos PARN-031 del catorce (14) de enero de 2014 y PARN-272 del doce (12) de marzo de 2014.</p> <p>2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013. - Los planos de labores mineras correspondientes al anual de 2012 y 2013. <p>2.3. No Aprobar el pago de visita técnica de inspección de campo realizado mediante comprobante de pago No. 17201305241006 del Banco Colpatria, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2013 por</p>

					<p>valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00), requerido mediante la Resolución PARN-0012 del 09 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.4. Aceptar la aclaración o justificación del requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante el Auto No. GTRN-339 del 25 de mayo de 2012, referente a la presentación relacionada con seguridad e higiene minera.</p> <p>2.5. No aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro del término establecido, por lo cual se generaron interés de mora.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión No. HDH-151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje dentro el término establecido, generándose así, intereses moratorios cuyo valor se calcula en la suma de nueve mil doscientos cincuenta y un pesos (\$9.251.00).</p> <p>Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión HDH-151, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300043129 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído y el pago por valor de mil ciento trece pesos (\$1.113.00), por concepto de intereses moratorios generados con ocasión del pago extemporáneo de la visita técnica requerida mediante la Resolución PARN-000012 del nueve (09) de mayo de 2013.</p> <p>Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><u>No obstante lo anterior, se informa a al titular que la póliza requerida podrá ser sujeta a modificación con ocasión a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje elevada; así mismo, se informa a la titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><u>2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso la titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u></p> <p>2.8. Requerir a la titular minera, so pena de desistimiento y de conformidad con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes allegue un informe donde se determine el estimativo de inversión a realizar durante el año de prórroga solicitado</p> <p>2.9. Informar a la titular minera del contrato de concesión HDH-151 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1335 de 1987, las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p>2.10. Se informa a la titular, que en relación con la designación del representante técnico esta no es de obligatorio cumplimiento tratándose de contratos de concesión, puesto que en virtud de las cláusulas séptima y octava del contrato suscrito, la concesionaria tiene autonomía empresarial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y explotación, así como para la elección, designación y remoción del personal que ocupe dentro de su proyecto.</p> <p>2.11. Se informa a la titular, en relación al pago por concepto de canon superficial correspondiente al periodo comprendido entre el veintiuno (21) de junio de 2013 y el veinte (20) de junio de 2014 se emitirá pronunciamiento una vez sea resuelta la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							2.12. Informar a la titular minera que una vez se cumpla el término establecido en el numeral 1.9 del presente proveído, se procederá resolver la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje.
4	Auto	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	7	26-03-2014	PARN-000470	<p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión JLC-10511 del concepto técnico de fecha diecinueve (19) de junio de 2012, proferido por el Grupo de Fiscalización, Seguimiento y Control de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y del concepto técnico PARN-058 del veintiuno (21) de enero de 2014; así mismo, correr traslado de los informes de visita técnica emitidos por el Grupo de Fiscalización, Seguimiento y Control de la Secretaría de Minas en fechas veintiocho (28) de noviembre de 2011 y veintidós (22) de junio de 2012, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero del contrato de concesión JLC-10511, que en relación al pago allegado correspondiente a la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 1369 de fecha dos (02) de noviembre de 2011, por valor de \$418.315.72, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión JLC-10511, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida mediante Auto No. 0415 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la

						<p>Gobernación de Boyacá, por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439.24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el título JLC-10511 o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. - El Programa de Trabajos y Obras. <p>Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión JLC-10511, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato</u>, toda vez que revisada la solicitud de cesión de derechos impetrada, esta Autoridad Minera encontró que el señor MAURICIO MORENO ORJUELA omitió el aviso previo de cesión de derechos al cual está obligado de conformidad con lo expuesto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato suscrito y el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, como quiera que la solicitud de autorización es posterior a la fecha de suscripción del contrato de cesión de derechos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que no se resolverá de fondo la solicitud de cesión de derechos impetrada, hasta tanto se resuelva la causal de caducidad puesta en conocimiento.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. JLC-10511, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2011 y el 13 de mayo de 2012, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$220.209.61), más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>superficialio, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. JLC-10511, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no allegar el pago del canon superficialio correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2012 y el 13 de mayo de 2013, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL UN PESOS (\$ 233.001.00), más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon superficialio, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.8. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. JLC-10511, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no allegar el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2013 y el 13 de mayo de 2014, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 242.375.00), más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.9. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1335 de 1987 las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p>2.10. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. JLC-10511, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o por la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Se informa al titular que la póliza requerida deberá allegarla con observancia de las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p><u>No obstante lo anterior, se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso la titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u></p> <p><u>No obstante lo anterior, se aclara al titular minero que pese a la información descrita para el objeto de la póliza de cumplimiento, no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.</u></p> <p>Por lo anterior, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsana la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.11. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, a través del Auto No. 1151 de fecha tres (03) de octubre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.7 y 1.10 del presente proveído.</p>
5	Auto	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	3	26-03-2014	PARN-000471	<p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FI6-141, del concepto técnico del trece (13) de septiembre de 2011, del concepto técnico GSC-ZC-No 413 del día veintiuno (21) de octubre de 2013, del concepto técnico GSC-ZC-No 644 del veinte (20) de diciembre de 2013 y del concepto técnico PARN-No 233 del día veintiocho (28) de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FI6-141 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes a pago del canon superficial correspondiente al al I, II, III y IV trimestre del año 2013.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un</p>

						<p>término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de Multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FI6-141:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013 y del primer semestre de 2012 y 2013 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Aprobar el pago de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje calculados en las sumas de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$30.820.000,00) y TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$32.049.729,00) respectivamente.</p> <p>2.5. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de los años 2007, 2008 y 2009, 2010 y 2011, y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							2.6. Remitir por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de cesión de Área a fin de que resuelvan y se pronuncien al respecto.
6	Auto	HE5-081	JULIETA CORTES ROJAS	4	26-03-2014	PARN-000472	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.1 del auto PARN-000081 de fecha quince (15) de marzo de 2013, teniendo en cuenta que no habían sido canceladas, por lo tanto se observa que existe un error en la digitación y se debió aprobar fue el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y Montaje, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente de segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 25 de junio de 2011 y el 24 de junio de 2012. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora JULIETA CORTES ROJAS, titular del contrato No. HE5-081, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2011, 2012, Y</p>



						<p>2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora JULIETA CORTES ROJAS, titular del contrato No. HE5-081, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) requerido mediante Resolución PARN-00007 del 5 de abril de 2013, más los intereses que se causen ¹. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>- Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de Fiscalización integral el día primero (01) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-310, el cual fue radicado con el No 2014-3-325. 2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular el concepto técnico PARN-302 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2013. 2.7 Informar a la titular que mediante auto PARN-000081 de fecha quince (15) de marzo de 2013, se requirieron obligaciones bajo causal de caducidad las cuales no se ha dado cumplimiento, por lo tanto dicha situación será resuelta en posterior acto administrativo. 2.8 Informar a la titular que mediante auto GTRN-599 de fecha 28 de Junio de 2011, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa; sin embargo se observa que no se ha dado cumplimiento alguno al respecto, por lo tanto dicha
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>situación será resuelta en posterior acto administrativo.</p> <p>2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos auto GTRN-599 de fecha 28 de Junio de 2011, y auto PARN-000081 de fecha quince (15) de marzo de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
7	Auto	GIK-10386X	GILBERTO ARAQUE PINZON, CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA	2	26-03-2014	PARN-000473	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No 4121 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-301 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 07/03/2014, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del Informe de integral No. 4121 radicado por FONADE bajo el No. 2014-3-301 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 07/03/2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Remitir el expediente minero GIK-10386X, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con lo de su competencia, frente a la solicitud de renuncia.</p>

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS TORRES y HUMBERTO PIÑEROS TORRES	4	26-03-2014	PARN-000474	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el siguiente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario correspondiente de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2013 por un valor de \$7.352.312.00. de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico No PARN-289 de 17 de marzo de 2014. - Los formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012. - La póliza de cumplimiento N° 300044662 de la aseguradora CONDOR SA con vigencia hasta el 12 de abril de 2014, en razón a que cumple con lo determinado en el artículo 280 de ley 685 de 2001.

							<p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ALVARO PIÑEROS TORRES y HUMBERTO PIÑEROS TORRES, titulares del contrato No. IFF-08151, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ALVARO PIÑEROS TORRES y HUMBERTO PIÑEROS TORRES, titulares del contrato No. IFF-08151, para que alleguen el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ALVARO PIÑEROS TORRES y HUMBERTO PIÑEROS TORRES,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>titulares del contrato No. IFF-08151, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00) requerido mediante Resolución PARN 000012 del 9 de mayo de 2012, más los intereses que se causen ². Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 12 de agosto de 2013 y 11 de agosto de 2014, por un valor de siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento diecisiete pesos (\$7.648.117.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago³. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2225 el día veintiuno (21) de agosto de 2013, el cual fue</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>radicado con el No 2014-3-325.</p> <p>2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular el concepto técnico PARN-289 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014.</p> <p>2.8 Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante el auto PARN-000112 de fecha 21 de marzo de 2013.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que con respecto radicado 20139030041822 del 26 de julio de 2013, será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
9	Auto	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	2	26-03-2014	PARN-000475	<p>En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>

							<p>Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>2.1 Córrese traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 21 de junio de 2013, radicado por FONADE el treinta y uno (31) de enero de 2014 en la ANM</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
10	Auto	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ DE Puentes	3	26-03-2014	PARN-000476	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad del periodo de exploración por un valor de UN MILLON CIEN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.100.087).</p> <p>2.2 Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE, (\$1.169.000).</p> <p>Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de CINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$5.014), por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad del periodo de construcción y montaje.</p>

						<p>2.3 Aprobar los FBM semestrales 2010 y 2011.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GBG-111, para que allegue los planos correspondiente a los Formatos Básicos Mineros anuales del 2009 y 2010. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GBG-111, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 y el anual con el respectivo plano. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GBG-111, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental o el estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y expedido por la autoridad competente. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GBG-111, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GBG-111, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC-172 del 26 de febrero de 2014. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GBG-111, para que allegue el plano actualizado de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GBG-111, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane el hallazgo 5 del informe de fiscalización integral sobre señalización en</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.11 CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. GBG-111, para que no adelante actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y sin PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>2.12 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-172 del 26 de febrero 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
11	Auto	01218-15	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	2	26-03-2014	PARN-000477	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:</p> <p>2.1INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite que surge frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas; se realizara en próxima ocasión.</p>

							<p>2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-280 del siete (07) de marzo 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
12	Auto	GD4-112	MINANDES LTDA	3	26-03-2014	PARN-000478	<p>De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR</p> <p>2.1.1. Al titular del contrato de concesión No. GD4-112, allegue póliza minero ambiental, con vigencia de tres (3) años más a partir de la aceptación de la renuncia del contrato, de conformidad con la cláusula decima segunda del contrato de concesión No. GD4-112 y el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Al titular del contrato de concesión No. GD4-112, allegue FBM anual de 2007 semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2010 y semestral de 2011.</p> <p>2.2. OFICIAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción del cambio de razón social expresada en el artículo primero de la Resolución GTRN No. 034 del 2 de marzo de 2011 y posteriormente a la cancelación en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. GD4-112, de conformidad con lo</p>

						<p>establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente des anotación del área del Sistema grafico de este instituto.</p> <p>2.3. Compulsar copia de la Resolución GTRN No. 034 del 2 de marzo de 2011 a la Autoridad Ambiental correspondiente para la de su competencia. Se recomienda informar a los Alcaldes de los municipios de Tasco y Socha, en el Departamento de Boyacá el contenido de la precitada Resolución, para que proceda al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. En cumplimiento del artículo quinto de la Resolución GTRN No. 034 del 2 de marzo de 2011</p> <p>2.4. Una vez se verificado el cumplimiento de los anteriores numerales, procédase a la suscripción del acta de liquidación al tenor de lo estipulado en la cláusula vigésima del contrato. Para proceder al posterior archivo del expediente.</p> <p>2.5. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización 2261 radicado por FONADE bajo el No. radicado por FONADE bajo el No. 2014-3-298 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 07/03/2014 y del concepto técnico PARN -246 DE FECHA 05 DE Marzo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

13	Auto	2517T	BLANCA TERESA SANCHEZ DE JIMENEZ	1	26-03-2014	PARN-000479	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 09, radicado No 2014-3-332 por FONADE en la ANM el día 10 de abril de 2013. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
14	Auto	GID-15J	JOSÉ HILDEBRANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2	26-03-2014	PARN-000480	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado No 2014-3-300 por FONADE en la ANM el día 26 de abril de 2013.

							<ul style="list-style-type: none"> • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto Técnico PAR NOBSA-384 del día doce (12) de agosto del 2013. • Informar al titular que los incumplimientos presentados dentro de las obligaciones dentro del contrato de concesión de la referencia, serán evaluados en próximo acto administrativo. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
15	Auto	GL2-141	YOHANA EDITH SAAVEDRA MOJICA Y RODRIGO ARAQUE CUEVAS	2	26-03-2014	PARN-000481	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR AL TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de acuerdo al literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la que se encuentra vencida desde el nueve (09) de</p>



						<p>junio de 2010, y la cual debe tener las características enunciadas en el concepto técnico PARN-No. 320 de veintisiete (27) de marzo de 2014 a folio 146 y 147.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite que surge frente al incumplimiento a las obligaciones contractuales; se realizara en próximo acto administrativo que emitirá la Agencia Nacional Minera.</p> <p>2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-251 del siete (07) de marzo 2014; del concepto técnico -PARN No- 0034 del quince (15) de enero de 2014 y del concepto técnico PARN-No. 320 del veintisiete (27) de marzo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mínera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

16	Auto	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	2	26-03-2014	PARN-000482	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo Auto 000076 del 22 de enero de 2014, notificado por estado jurídico 004 del 23 de enero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, sin embargo, se observa que en el informe de fiscalización integral, realizó otros requerimientos, los cuales se realizarán en este auto y se verificarán las obligaciones causadas a la fecha:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IES-10371, para que allegue el Formato Básico Minero anual del 2013 con el respectivo plano de labores. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IES-10371, para que allegue los planos actualizados de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo</p>
----	------	-----------	----------------------------------	---	------------	-------------	---

							<p>287 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IES-10371, para que allegue un plan de mejoramiento, que subsane lo mencionado en el hallazgo código SHM 11 de señalización en la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.4 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 15 de agosto de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
17	Auto	FKA-141	LENCY YOLIMA PEREZ BARON, LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, LUIS GILBERTO PEREZ BARON	1	26-03-2014	PARN-000483	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo de 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 2 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 22 de enero de 2014.</p>

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. Que por ser de trámite no admite recurso.</p>
18	Auto	IJ1-14521	COLMINAS S.A.	3	26-03-2014	PARN-000484	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minera del contrato de concesión IJ1-14521, del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el 18 de febrero de 2014.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión IJ1-14521, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por el no pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 22 de febrero de 2014 y el 21 de febrero de 2015, cuyo valor se calcula en la suma de ocho millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos (\$8.691.464.73), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.^[1]</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la falta que se</p>

							<p>imputa o formular su defensa respalda con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>Se informa a la titular que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</p> <p>2.3. Conminar a la titular minera, para que realice las gestiones pertinentes a fin de obtener la cesión de la póliza de cumplimiento minero ambiental o en su defecto realice la constitución de una nueva póliza con una Compañía de Seguros diferente.</p> <p>2.4. Informar a la titular minera que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
19	Auto	DLK-113	MINA REAL LTDA	5	26-03-2014	PARN-000485	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a la titular del contrato de concesión DLK-113, del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014 y de los conceptos técnicos PARN No 227</p>

						<p>del 4 de junio de 2013 y GSC-ZC-166 del 21 de febrero de 2014.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y 2010, de conformidad con el concepto técnico PARN No. 227 del 4 de junio de 2013.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión DLK-113, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos de explotación, estando habilitado para hacerlo, por cuanto cuenta con PTO aprobado en auto GTRN-0511 del 16 de junio de 2009 y licencia ambiental, y la etapa de explotación inició el 23 de diciembre de 2012, toda vez que dentro del informe de visita técnica se determinó que la titular posee tres minas inactivas ubicadas dentro del área del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión DLK-113, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por allegar el pago</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa, a la titular minera del contrato de concesión DLK-113, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación de la póliza minero-ambiental No. 820-47-994000001528, amparando el cuarto año de la etapa de Explotación, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-166 del 21 de febrero de 2014. - Las planillas de afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSIÓN Y ARP) - Las planillas de entrega de elementos de protección personal a cada uno de los trabajadores que laboran dentro del proyecto minero. - Las planillas de medición de gases. - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006, primer semestre y anual de 2007 y 2008, anual de 2009, 2010 y 2011 de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico PARN No. 227 del 04 de junio de 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013 con sus respectivos planos
--	--	--	--	--	--	--

							<p>de labores mineras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un informe detallado donde se exponga el cumplimiento efectuado a cada una de las recomendaciones dadas dentro de la visita de inspección de campo realizada el 07 de marzo de 2013, las cuales fueron transcritas dentro del presente acto administrativo. <p>Por lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. Informar a la titular minera que los tramites pertenecientes a la elaboración de otrosí por reducción de área, perfeccionamiento de cesión de área e integración de áreas, elevados por la titular minera dentro del contrato de concesión DLK-113, serán resueltos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, en virtud a la competencia que a ella le asiste, en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
20	Auto	ICQ-08279	MISAEZ ZANGUNA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA, MARIA YESNID	1	26-03-2014	PARN-000486	<p>Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición contra la Resolución No. 00221 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-08279, en el presente acto administrativo no se harán las recomendaciones ni requerimientos del informe de</p>



			ZANGUÑA OCHOA				<p>fiscalización integral, hasta que sea resuelto el recurso que se encuentra pendiente de decidir, lo cual se hará en acto administrativo posterior.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
21	Auto	JIO-15281	SAIN PARADA	3	26-03-2014	PARN-000487	<p>En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>2.1. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 0421 de fecha 14 de septiembre de 2012, advirtiéndole que el valor de la misma deberá indexarse a la presente anualidad.</p> <p>2.2. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. JIO-15281, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$847.086,16), y el canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$881.167).</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁴, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la renovación de la póliza minero ambiental con vigencia del 2 de septiembre de 2013 al 2 de septiembre de 2014.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporte el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual 2010, semestral y anual 2011, semestral y anual 2012 y semestral y anual 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JIO-15281, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. JIO-15281, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>2.8. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 29 de julio de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>		
22	Auto	JDL-11181	DIEGO ARMANDO BAUTISTA ROJAS ROJAS	3	26-03-2014	PARN-000488	<p>En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las</p>	<p>Comentado [DMFV1]: EL NOMBRE DEL TITULAR ESTA MAL ... EL TITULAR SE LLAMA DOMINGO</p>

						<p>actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue y acredite el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$737.419); el primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 780.238); así mismo el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 811.629), lo anterior conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 105 del 10 de febrero de 2014.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2010, 2011, 2012, y 2013, junto con el plano de labores para esta anualidad. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) artículo 115 de la ley 685 de 2001, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental para que ampare la segunda anualidad de construcción y montaje; por lo tanto, la póliza deberá allegarse en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 12 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--	--

Comentado [DMFV2]: LA POLIZA SE DEBE REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DEL LITERAL f) DEL ARTICULO 112 DE LA LEY 685 DE 2001

						<p>Concesión No. JDL- 11181, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p>CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión, No. JDL- 11181 para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1214 de fecha 17 de julio de 2013 y el Concepto Técnico GSC-ZN No. 105 del 10 de febrero de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Comentado [DMFV3]: EN EL IFI INDICA QUE SE DEBE PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD CONFORME AL LITERAL c) DEL ARTICULO 112 DE LA LEY 685 DE 2001... NO SE OBSERVA EL REQUERIMIENTO

23	Auto	JBS-14491	FRANCISCO LEON MARCELO, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GAITAN, JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS JORGE ENRIQUE PACHON GUZMAN, LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL	3	26-03-2014	PARN-000489	<p>En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1.REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión JBS-14491 lo siguiente:</p> <p>2.1.1. Para que allegue el FBM anual de 2013, junto con su plano anexo y los planos para las anualidades 2010, 2011 y 2012.</p> <p>2.1.2. Para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	---

						<p>2.1.3. Para que allegue el PTO, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en:</p> <p>2.2.1 La causal de CADUCIDAD de conformidad a lo establecido en el art. 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 05 de octubre de 2013 y el 04 de octubre de 2014 por valor de \$2.525.748,71 dos millones quinientos veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos con setenta y un centavos. Asimismo se le informa que tiene un saldo a favor de \$152.178.84</p> <p>2.2.2. La causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal F de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje con un valor asegurado de \$1.000.000, con una vigencia hasta el 04 de octubre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>INFORMAR a la sociedad titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y el PTO, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 21 de mayo de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
24	Auto	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON "COOPROCARBON LTDA"	-	02-04-2014	PARN-000492	Se corre traslado del informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-002-WPC de los días 25, 26,27 y 28 de febrero de 2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
25	Auto	FLN-133	EXPLORACION, EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUIDORA DE CARBONES DG S.A.S	-	02-04-2014	PARN-000493	Se corre traslado del informe de Visita Técnica No GSSM/VSHM-007-ERCH-2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

26	Auto	01-004-96	COOPERATIVA " AGROAMIN"	-	02-04-2014	PARN-000494	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica No GSSM/VSHM-01-HASP-SJAM del día 12 Y 13 de febrero de 2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
27	Auto	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, LUIS GILBERTO PEREZ Y LENCY YOLIMA PEREZ	-	02-04-2014	PARN-000495	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica No GSSM/VSHM-005-ERCH-2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
28	Auto	GB2-131	ALFONSO BARON PANQUEVA, YUOBERTH HUMBERTO SIERRA Y DARIO RUBEN HERRERA	-	02-04-2014	PARN-000496	Se corre traslado del informe de Visita Técnica No GSSM/VSHM-006-ERCH-2014. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Tres (03) de Abril de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa